



Santa Fe, 31 de Julio de 2017.

VISTO las presentes actuaciones por las que Decanato eleva propuesta de Reglamento del Sistema de Formación Extracurricular,

CONSIDERANDO:

QUE la propuesta mencionada tiene como objetivo reglar el Sistema de Formación Extracurricular para estudiantes de las carreras de grado de esta Unidad Académica, en las áreas de docencia, extensión e investigación y desarrollo, y

TENIENDO EN CUENTA el despacho producido por las Comisiones de Investigación, Extensión y Posgrado, Enseñanza e Interpretación y Reglamentos,

EL CONSEJO DIRECTIVO  
de la Facultad de Ciencias Médicas  
Resuelve:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto las Resoluciones N° 004 y N° 005 de fecha 10 de mayo de 2007.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Reglamento del Sistema de Formación Extracurricular de la Facultad de Ciencias Médicas, que como anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 3°.- Inscribase, comuníquese, tome nota Secretaría Académica, las similares de Extensión, de Investigación y de Posgrado, Departamento de Alumnado y Coordinación Académica. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C D N° 199/17

**Fdo) Dra. Larisa CARRERA – Decana**

**Bioq. Valeria Yelena KUTTEL – Secretaria General**

**Srta. María Cristina VILLORDO – Secretaria Administrativa**



**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN EXTRACURRICULAR**  
**FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene como objetivo reglar el Sistema de Formación Extracurricular para estudiantes de las carreras de grado de la Facultad de Ciencias Médicas (FCM), en las áreas de docencia, extensión e investigación y desarrollo.

Artículo 2°.- Objetivo del Sistema de Formación Extracurricular: El Sistema de Formación Extracurricular tiene como principal objetivo institucionalizar las actividades que estudiantes de la FCM realicen con el fin de acrecentar su formación y actualizarse mediante su participación en tareas de docencia, investigación y desarrollo o extensión, en Áreas, Asignaturas o Disciplinas, Centros y otras Dependencias de la Unidad Académica.

Artículo 3°.- Carácter de las actividades: Estas actividades formativas son consideradas extracurriculares y de carácter puramente académico. Atento a ello no generan ningún tipo de relación de dependencia laboral entre el Capacitando y la FCM. De igual manera la FCM no asume responsabilidades civiles o penales laborales.

Artículo 4°.- Naturaleza: Las actividades de Formación Extracurricular serán en “docencia”, “investigación y desarrollo” o de “extensión”, según el carácter de la actividad a desarrollar por el aspirante.

a) Formación Extracurricular en Docencia: son aquellas destinadas a incrementar la formación del capacitando en áreas relacionadas con la docencia de grado mediante su participación en la actividad de Áreas, Disciplinas o Asignaturas frente al estudiante: diseño o reforma de talleres, seminarios, trabajos prácticos de laboratorio, guías de trabajo, etc.

b) Formación Extracurricular en Investigación y Desarrollo: son aquellas destinadas a acrecentar la formación del capacitando en aspectos relacionados con el trabajo de



investigación científica o desarrollo tecnológico, a través de su incorporación a grupos que realizan estas labores, para participar en diversas etapas del mismo.

c) Formación Extracurricular en Extensión: son aquellas destinadas a acrecentar la formación del capacitando en aspectos relacionados con el trabajo de extensión, a través de su incorporación a grupos que realizan estas labores, para participar en diversas etapas del mismo.

Artículo 5°.- Administración: Los trámites administrativos del Sistema de Formación Extracurricular estarán a cargo de Coordinación Académica.

Artículo 6°.- Duración: La duración de una actividad de Formación Extracurricular será de 9 (nueve) meses. Dicho plazo es improrrogable. Las actividades del capacitando deben contemplar una carga horaria de 8 (ocho) horas semanales.

Artículo 7°.- Aspirantes: Los aspirantes a la Formación Extracurricular deben reunir los siguientes requisitos:

I- Ser estudiante regular de las carreras de grado de la FCM.

II- En cualquiera de los casos de Formación Extracurricular se debe haber aprobado las Áreas o Asignaturas que el Director de la actividad considere necesarias para desarrollar la actividad, las que deberán ser informadas por el mismo en el momento de hacer la solicitud.

III- No podrán hacerse cargo de actividades de Formación Extracurricular personas que en el momento de su inicio posean cargos docentes concursados, ejemplo: Ayudante alumno. Si el cargo docente es concursado y obtenido durante el desarrollo de la Formación Extracurricular se permitirá su desarrollo simultáneo hasta cumplido el plazo de la misma.

IV- Los beneficiarios de Becas de Iniciación a la Investigación (Cientibecas) sólo podrán aspirar a mantener simultáneamente: una actividad de Formación Extracurricular en docencia o en extensión. Los beneficiarios de Becas de Tutoría sólo podrán aspirar a mantener simultáneamente: una actividad de Formación Extracurricular de investigación y desarrollo o extensión. Los beneficiarios de Becas de Extensión sólo podrán aspirar a mantener simultáneamente: una actividad de Formación Extracurricular



en docencia o en investigación y desarrollo. Estas disposiciones están sujetas a las resoluciones que sobre el particular emanen del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Litoral.

V- Un estudiante no podrá desempeñarse simultáneamente en más de una actividad de Formación Extracurricular. Si ha concursado en más de una actividad de Formación Extracurricular y figura en las órdenes de mérito en condición de realizarlas, deberá hacer la opción por una de ellas teniendo tiempo para optar hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores al cierre de la sustanciación de los concursos; en caso contrario perderá todo orden de mérito.

VI- El estudiante podrá inscribirse como máximo en dos (2) actividades de Formación Extracurricular por naturaleza en cada convocatoria. En caso de inscribirse a más de dos (2) será excluido de todas las listas de aspirantes.

VII- El estudiante que no haya concluido la ejecución de una actividad de Formación Extracurricular previa sólo podrá inscribirse a nuevas actividades de Formación Extracurricular en caso que en el momento de inicio de actividades de la nueva actividad haya finalizado con la anterior. En caso contrario no recibirá validación de la actividad previa.

VIII- Deberá declarar conocer y comprometerse a cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 8°.- Directores de Capacitandos: La actividad de cada capacitando será dirigida y supervisada por el Director, quien será responsable de guiar y garantizar el acceso a las actividades formativas que realice el mismo. Los Directores de Formación Extracurricular deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Para Formación Extracurricular en Docencia:

I- Ser docente de la FCM con cargo de Profesor, Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante de Cátedra con el aval del Responsable de la Disciplina. También podrán dirigir capacitandos, docentes de jerarquía similar de otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional del Litoral, u otras Universidades que estén formalmente relacionadas con la UNL, siempre que cuenten con el aval de Secretaría Académica.



b) Para Formación Extracurricular en Investigación y Desarrollo:

I- Ser docente de la FCM con cargo de Ayudante de Cátedra o de mayor jerarquía y ser miembro de un grupo responsable de un proyecto de investigación, aprobado por algún organismo de acreditación reconocido. También podrán dirigir capacitandos, docentes de jerarquías similares de otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional del Litoral, o de otras Instituciones Académicas o de Investigación y Desarrollo que estén formalmente relacionadas con ella.

c) Para Formación Extracurricular en Extensión:

I- Ser docente de la FCM con cargo de Ayudante de Cátedra o de mayor jerarquía y ser miembro de un grupo responsable en un proyecto de extensión o de divulgación científica aprobado por algún organismo acreditado. También podrán dirigir capacitandos, docentes de jerarquías similares de otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional del Litoral, o de otras Instituciones Académicas o de Investigación y Desarrollo que estén formalmente relacionadas con ella.

d) Para cualquier sistema de Formación Extracurricular, el Director deberá:

I- Acreditar experiencia en el área temática en que desarrollará su trabajo el aspirante.

II- Comprometerse a desarrollar la Dirección del capacitando en los términos fijados por el presente Reglamento.

III- Comprometerse a que en ningún momento habrá más de un (1) capacitando bajo su dirección, si posee el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante de Cátedra con dedicación efectiva simple, semiexclusiva o exclusiva o más de dos (2) en el caso de Profesores Titular, Adjunto o Asociado con dedicación simple, semiexclusiva o exclusiva.

IV- Se entiende por dedicación efectiva a las actividades de docencia e investigación en la FCM, la que resultara de la dedicación nominal de los cargos docentes del Director, más la asignada a tareas de docencia e investigación en la FCM de cargos que el mismo posea en otros organismos que promueven actividades de este tipo.

La responsabilidad institucional en la formación del capacitando recae exclusivamente en el Director.



Artículo 9°.- Procedimiento para la gestión del sistema de Formación Extracurricular:

a) Para la presentación a cualquiera de los Sistemas de Formación Extracurricular se realizarán 2 (dos) convocatorias anuales;

***Primera convocatoria:***

Presentación de solicitudes por el director: Primera Quincena de Febrero

Difusión e Inscripción: Segunda Quincena de Febrero

Sustanciación del Concurso: Primera Quincena de Marzo

***Segunda convocatoria:***

Presentación de solicitudes por el director: primera quincena de Junio

Difusión e Inscripción: segunda quincena de Junio

Sustanciación del concurso: primera quincena de Agosto

Dichos cronogramas se coordinará con las Secretarías encargadas de la gestión de las mismas.

b) Los potenciales Directores elevarán la oferta de Formación Extracurricular ante la Secretaría correspondiente. En tal presentación deberá constar la siguiente información:

I- Tema de actividad.

II- Naturaleza de la actividad.

III- Director de la actividad.

IV- Área, Disciplina o asignatura en que se inscribirán las actividades del capacitando para el caso de Formación Extracurricular en Docencia. Proyecto institucionalizado en curso en que se insertará la actividad de investigación del capacitando para el caso de Formación Extracurricular de Investigación y Desarrollo. Proyecto institucionalizado en curso en que se insertará la actividad de extensión del capacitando para el caso de Formación Extracurricular de Extensión.

V- Lugar de realización de las actividades previstas.

VI- Objetivos generales, disciplinares, pedagógicos, etc. de la actividad de Formación Extracurricular.



VII- Áreas, disciplinas o Asignatura que se requiere que el aspirante haya aprobado.

VIII- Plan de trabajo a desarrollar por el capacitando.

IX- Cronograma para el trabajo y distribución tentativa de la carga horaria.

X- Compromiso del Director de proveer al capacitando los recursos que necesite para el desarrollo de la actividad, con el aval del Jefe de Cátedra, Departamento, Instituto o Centro en que desarrollará su labor el capacitando.

XI- Declaración del Director de reconocer y aceptar los términos de este Reglamento.

c) Luego de someter cada presentación a la evaluación de pertinencia a través de la secretaria correspondiente y luego por el director de la carrera, se dará a publicidad la vacante, el período de recepción de las inscripciones de aspirantes para cubrir las vacantes, así como los horarios en que se recibirán las mismas, la cual se publicará por los distintos medios físicos de difusión de la FCM y por el área de Comunicación Institucional, durante los 7 (siete) días hábiles posteriores al periodo de solicitud.

d) Para efectivizar la inscripción cada aspirante deberá presentar en la Coordinación Académica:

I- Ficha de Inscripción completa. En dicha ficha debe consignar: el tema de la actividad, el Director, una motivación para la realización de la misma y declarar conocer y aceptar los términos del presente Reglamento.

II- Curriculum Vitae.

III- Certificado analítico o Historial Académico con insuficientes.

IV- Otra documentación que requiera el Director en la convocatoria.

e) Luego del cierre y con un máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de inscripciones, se exhibirá en los lugares establecidos en el inciso “c” de este mismo punto, la siguiente información:

I- La nómina de capacitandos inscriptos.

II- Los docentes o investigadores que formaran el Jurado del Concurso.



III- La fecha para la realización del concurso, la cual se debe realizar durante la primera quincena del mes de Marzo o primera quincena de agosto

IV- Tema que expondrán en el concurso, de estar previsto este requisito.

f) Recibida la información indicada en el ítem e) inc. I); II) y III), la Secretaría correspondiente, designará el veedor para que observe la substanciación del concurso, en caso de ser necesario.

g) El concurso tiene carácter público y consiste de:

I- Análisis de los antecedentes de los aspirantes lo cual equivaldrá a un 30% del puntaje total del aspirante.

II- Entrevista personal.

III- Exposición de un tema que se estipule en la convocatoria correspondiente.

El puntaje sumado de la entrevista personal y la exposición equivaldrá a un 70% del puntaje total del aspirante.

h) Finalizado el concurso el jurado labrará un acta especificando: Área, Disciplina, Asignatura, Proyecto, Tema de la Actividad de Formación Extracurricular, Naturaleza de la Actividad de Formación Extracurricular, Director y los resultados del concurso y el orden de mérito, el cuál podrá no contener ningún aspirante. El acta deberá ser elevada a la Secretaría correspondiente.

i) El orden de mérito debe ser notificado por el Jurado a los aspirantes dentro de las 48 horas hábiles posteriores a la finalización del concurso.

j) En caso de declararse desierto un concurso, o no haberse inscripto ningún aspirante, se podrá volver a efectuar la convocatoria con el mismo jurado designados anteriormente.

k) Una vez recibido el resultado del concurso, la Secretaría correspondiente hará la sugerencia de designación adjuntando toda la documentación relacionada. Cualquier impugnación de los pasos previstos para la selección de los aspirantes será resuelta por el Decano de la FCM. Las impugnaciones deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al acto que se impugna.





l) El Consejo Directivo de la FCM analizará las actuaciones para la eventual aprobación del orden de mérito surgido del concurso. El Consejo Directivo designará a los aspirantes que hayan resultado seleccionados y se enmarquen en la presente reglamentación. En caso de presentación de la renuncia de algún aspirante se procederá a la designación del siguiente postulante en el orden de mérito.

Artículo 10°.- Obligaciones del Capacitando:

- a) Cumplir con las actividades previstas en el plan de trabajo, dentro de un régimen de dedicación de ocho (8) horas semanales acordadas con el Director.
- b) Informar por nota a la Secretaría actuante y en forma inmediata si existiera alguna causa que hiciera peligrar el normal desarrollo del plan de trabajo previsto (causas de fuerza mayor ajenas al mismo, falta de medios, incumplimiento de las obligaciones de su Director, etc.).

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de la actividad de Formación Extracurricular deberá presentar a la Secretaría correspondiente, un informe sobre el trabajo realizado y esta tendrá a su cargo la supervisión de tal obligación sobre este particular. El incumplimiento injustificado de tal obligación derivará en la pérdida de validez de todo antecedente generado por la actividad del capacitando.

En el informe final se consignarán:

- I- Nota de elevación al Decano de la FCM con la firma del capacitando y del Director declarando conocer el contenido del presente informe.
- II- Introducción y antecedentes del plan de trabajo.
- III- Objetivos de la actividad de Formación Extracurricular.
- IV- Metodología empleada en el trabajo.
- V- Resultados alcanzados.
- VI- Conclusiones y perspectivas futuras que vislumbra a este tema. Bibliografía consultada.
- VII- Documentación probatoria de las actividades realizadas.
- VIII- Grado de cumplimiento del plan de trabajo.



IX- Dificultades halladas para el cumplimiento del mismo.

X- Descripción de los logros en términos de formación y nuevos conocimientos adquiridos mediante la realización de la actividad a criterio del capacitando.

XI- En las Actividades de Formación Extracurricular en Docencia, especificar las actividades de docencia y formación pedagógica realizadas.

Artículo 11°.- Obligaciones del Director:

a) Dirigir y guiar al capacitando en el desarrollo de sus actividades. Proveer los medios materiales para el desarrollo del plan de trabajo.

b) Comprometerse a informar por nota en forma inmediata a la Secretaría correspondiente, si surgieran problemas durante el desarrollo de las actividades del capacitando (ej. imprevistos en la infraestructura con que desarrolla su actividad el mismo, incumplimiento de los compromisos asumidos por él o de otras disposiciones de este reglamento, etc.) que hagan peligrar el logro de los objetivos previstos en el plan de trabajo.

Artículo 12°.- Análisis de los Informes: La Secretaría actuante, elevará los informes presentados por los capacitandos y sus Directores, para su análisis y eventual aprobación del Consejo Directivo de la FCM. De no aprobarse el informe del capacitando, se considerarán nulos los antecedentes generados por esta actividad al capacitando y al Director.

Artículo 13°.- Certificado: De aprobarse el informe se entregará copia de la Resolución del Consejo Directivo de la FCM al Capacitando, al Director, donde figuren:

a) Nombre y Apellido del Capacitando.

b) Nombre y Apellido del Director.

c) Tema de la Actividad de Formación Extracurricular.

d) Duración de la Actividad de Formación Extracurricular y fecha de realización.

e) Proyecto de investigación y/o Extensión y/o Área, Disciplina o Asignatura en la que se inscribió.



Artículo 14°.- La participación en una Actividad de Formación Extracurricular no implicará, de ninguna forma, la incorporación o permanencia a ninguna cátedra o proyecto.

Artículo 15°.- Se permitirá abrir la inscripción a estudiantes de otras Unidades Académicas, cuando el Director pida la excepción debidamente justificada.

Cláusula Transitoria: Exceptuar, por única vez, lo establecido en el artículo 8 inciso d) punto III) durante el período 2017-2018.